

Lunes 11 de octubre, 2021
AI-0305-2021

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero
Nelson Morera Paniagua, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Se somete a valoración, comentarios relacionados con la condición actual del informe de relación de hechos N° AI-SFE-SA-INF-001-2017, comunicado con el oficio AI-SFE-079-2017 del 31 de marzo del 2017; lo anterior, considerando lo señalado en el oficio DSFE-0674-2021 del 30 de setiembre de 2021.

Estimado señor:

Esta Auditoría Interna recibió vía correo electrónico un ejemplar del oficio DSFE-0674-2021 del 30 de setiembre de 2021, mediante el cual, la administración se pronuncia sobre las recomendaciones contenidas en el Informe Final oficio N° 05170-2021-DHR, según los términos del oficio N° 09609-2021-DHR del 24 de agosto de 2021, emitido por la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR).

En el oficio DSFE-0674-2021, en relación a la información que debía suministrar el SFE, según los términos del inciso d) de la recomendación N° 1 contenido en el informe final emitido por la DRH, se indicó lo siguiente:

“d) Los siguientes informes de cumplimiento de los informes especiales de la Auditoría Interna N° AI-SFE-SA-INF-004-2015; N° AI-SFE-SA-INF-001-2017 y N° AI-SFE-SA-INF-002-2017.

Se adjuntan informes N° AI-SFE-SA-INF-004-2015 y N° AI-SFE-SA-INF-002-2017.

En cuanto el Informe N° AI-SFE-SA-INF-001-2017 al mantener una categoría de confidencial no es posible entregar.”.

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Por medio del oficio AI-SFE-079-2017 del 31 de marzo del 2017, se comunicó el informe de relación de hechos N° AI-SFE-SA-INF-001-2017; mediante el cual se solicitaba la valoración de conformar e integrar un órgano director que a través del debido proceso, determinara la verdad real de los hechos; lo anterior al visualizarse eventuales irregularidades relacionadas con el accionar de un exdirector del SFE y de un funcionario que fue designado como órgano unipersonal de investigación administrativa.
- 1.2** Sobre este particular y previo a la conformación e integración del referido órgano director, la administración gestionó la obtención de un criterio jurídico, el cual se emitió con el oficio AJ-91-2017 del 11 de julio de 2017; entre otros aspectos, la Unidad de Asuntos Jurídicos señaló lo siguiente:
 - En el caso del funcionario que ejerció como órgano unipersonal de investigación administrativa, indicó que se debería proceder a ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio; para lo cual se debía nombrar a un órgano director.
 - En el caso del exdirector del SFE, se valorará la apertura o no de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, siendo sólo ejecutable una posible sanción de anotación en el expediente personal y no la suspensión o despido.
- 1.3** Con la Resolución PA-MAG-042-2017 del 11 de agosto de 2017, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de carácter disciplinario, en contra del funcionario que ejerció como órgano unipersonal de investigación administrativa; conforme lo anterior, la administración no ordenó abrir procedimiento en contra del exdirector del SFE.

Lunes 11 de octubre, 2021

AI-0305-2021

Ing. Nelson Morera Paniagua, Director SFE

1.4 Mediante las resoluciones PA-MAG-051-2017 del 11 de octubre de 2017 y RA-MAG-053-2017 del 20 de octubre de 2017, se declaró responsable administrativamente al funcionario que ejerció como órgano unipersonal de investigación administrativa, imponiéndole la sanción respectiva; acto administrativo que se concretó, según los términos del oficio GIRH-1333-2017 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se comunicó al funcionario la sanción impuesta.

2. COMENTARIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

2.1 Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, así como en jurisprudencia conexas, podemos indicar, con respecto a la denominada “investigación administrativa”, que la misma como mínimo está compuesta por tres etapas; las cuales se caracterizan por un grado diferente de acceso a la información; al respecto, se describe lo siguiente:

a) Primera Etapa:

- Se puede indicar que contempla el inicio de la denominada “investigación preliminar” (que puede originarse a través de una denuncia o de oficio a criterio de la administración).
- Esta etapa se relaciona con las primeras averiguaciones que se realizan con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal; la cual, puede ser gestionada a través de una instancia competente o por medio de un órgano de investigación unipersonal o colegiado.
- La documentación recopilada y los dictámenes respectivos, se consideran confidenciales para cualquier persona; por cuanto se debe garantizar la salvaguarda de los resultados obtenidos y por otro lado, se deben garantizar otros derechos, al no existir certeza aún sobre la procedencia o no del aparente hecho irregular, según lo investigado.
- Se emite y comunica el informe de relación de hechos (o informe de investigación preliminar) al órgano competente para conocerlo e instruirlo.

b) Segunda Etapa:

- Comprende el inicio del procedimiento administrativo (normalmente a partir del resultado de una investigación preliminar), hasta que se comunica la resolución final del mismo; el cual es gestionado a través de un órgano director unipersonal o colegiado.
- Las pruebas e informes relativos a lo indagado por el órgano director, deben estar a disposición de las partes involucradas, a fin de que las autoridades públicas investiguen lo concerniente y los cuestionados ejerzan efectivamente su derecho de defensa.
- Ninguna otra persona puede tener acceso al expediente administrativo respectivo; por cuanto, la administración no ha concluido la determinación de la verdad real de los hechos, a efecto de visualizar, si existe mérito o no para sancionar.
- Se emite y comunica el informe del procedimiento administrativo dirigido al órgano competente para conocerlo e instruirlo.

c) Tercera Etapa:

- Concluye con la emisión, aprobación y notificación de la resolución final de la investigación a las partes involucradas.
- Superada la materia recursiva y quedando en firma la resolución final, cesa la confidencialidad de la información contenida en el expediente administrativo respectivo; la cual por un asunto de interés público, debe estar a disposición de la ciudadanía en general.
- No obstante lo señalado en la viñeta anterior, en casos particulares o específicos, se debe determinar si en el expediente administrativo existen documentos que contengan información clasificada como confidencial por norma jurídica expresa; situación que debe permitir de mejor manera, soportar la toma de decisiones.

2.2 Lo expuesto en el numeral 2.1 anterior, se somete a valoración de la administración, tomando en cuenta que con el oficio DSFE-0674-2021, se le indicó a la DHR que el SFE se encontraba imposibilitado de suministrar un ejemplar del Informe de relación de hechos N° AI-SFE-SA-INF-001-2017, por cuanto el mismo se mantiene en una categoría de confidencial.

Lunes 11 de octubre, 2021

AI-0305-2021

Ing. Nelson Morera Paniagua, Director SFE

2.3 Sería conveniente que la Dirección valore, ya sea para validar la decisión contenida en el oficio DSFE-0674-2021 y/o contar con elementos adicionales para gestionar situaciones similares que se pudiesen presentar en el futuro, solicitar el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de contar con el criterio que suministre los insumos suficientes y pertinentes para soportar la toma de decisiones.

Quedamos a las órdenes para ampliar y/o aclarar, cualquier aspecto que sea requerido por la administración.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/ZRA/IRJ

Cc: Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Lic. Gerardo Castro Salazar, Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos
Archivo